

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 "
Por seis meses.	10'50 "
Por un año.	20'50 "
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 "
Por seis meses.	12'50 "
Por un año.	24'00 "

marcos sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por PALANCA, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también POR PALANCA debiendo los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho su importe en Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se admitirán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas en el Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de Ceuta, Cejatos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en la Gaceta de Madrid, si no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación al día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta de Madrid del Código Civil.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de crédito.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 15 de marzo

Juntas Municipales del Censo Electoral

Designación de locales donde han de celebrarse cuantas elecciones tengan lugar en el presente año

- Albelda de Iregua.-Unica. Escuela de Parvulos.
- Haro.-Sección 1.ª del 1er. Distrito. Planta baja del Teatro.
- Id. 2.ª id. id. Juzgado de 1.ª Instancia.
- Id. 3.ª id. id. Estación Etnológica.
- Unica. 2.º Distrito. Comunidad de Labradores.
- Unica. 3.º id. Escuela de don Luis García.
- Nestares.-Escuela ambos sexos.

Designación de Presidentes y suplentes de las Mesas Electorales

- Ajanvil.-Unica. Presidente, don Estanislao Domínguez. Suplente, don Benito León.
- Albelda de Iregua.-Unica. Presidente, don Virgilio Ochagavía Trevijano. Suplente, don Félix Cámara Gómez.
- Aldeanueva de Ebro.-Sección 1.ª Presidente, don Crisanto Gutiérrez Martínez. Suplente, don Vicente Sáenz

Sáenz.

Sección 2.ª Presidente, don Tomás Mayoral Lucia. Suplente, don Gerardo Ruiz Falcón.

Badarán.-Unica. Presidente, don Juan Arambarri Manzanares. Suplente, don Sotera Valli-luenga Martín.

Berceo.-Unica. Presidente, don Felipe Azofra Hernández. Suplente, don Angel Echevarría Larrea.

Enciso.-Unica. Presidente, don Segundo de Córdoba García. Suplente, don Pedro Zalabardo Jiménez.

Fonzaleche.-Unica. Presidente, don Manuel Barahona Calzada. Suplente, don Crescencio Valgañón Ayala.

Montalvo de Cameros.-Unica. Presidente, don Pedro Sáenz Martínez. Suplente, don Anastasio Sáenz Domínguez.

Quel.-Sección 1.ª Presidente, don Manuel Calvo Blasco. Suplente, don Zacarías Soldevilla Díaz.

Sección 2.ª Presidente, don Cirilo Aldama Marzo. Suplente, don Avelino Colmenares González.

Rabanera.-Unica. Presidente, don Blas Fernández. Suplente, don Manuel Laya.

Santa María de Cameros.-Unica. Presidente, don Francisco Martínez Tabernero. Suplente, don Cipriano Díez Benito.

Terroba.-Unica. Presidente, don Paulino Anderica Iñiguez. Suplente, don Raimundo Vallejo García.

Tormantos.-Unica. Presidente, don Benito Vallejo Ruiz. Suplente, don Ignacio Conde Quejana.

Designación de Carterías para la entrega de pliegos electorales

- Aldeanueva de Ebro. Cartería rural de dicha villa.
- Ausejo. Estafeta de correos de dicha localidad.
- Badarán. Cartería rural de di-

cha villa.

Cabezón de Cameros. Cartería rural de dicha villa.

Camprovin. Cartería rural de dicha villa.

Castroviejo. Cartería rural de dicha villa.

Canillas. Cartería rural de dicha villa.

Cidamón. Cartería rural de dicha villa.

Cihuri. Administración de correos de Haro.

Clavijo. Administración de correos de Ribafrecha.

Corera. Cartería de la localidad

Ezcaray. Administración de correos de la localidad.

Fuenmayor. Cartería de dicha villa.

Grávalos. Cartería de dicha villa.

Haro. Administración de correos de dicha ciudad.

Hornos. Cartería rural de Ventosa.

Larriba. Administración de correos de Munilla.

Luezas. Estafeta de correos de Soto de Cameros.

Matute. Estafeta de correos de Bobadilla.

Montalvo de Cameros. Cartería rural de San Román de Cameros.

Munilla. Estafeta de correos de dicha villa.

Nestares. Administración de correos de Torrecilla de Cameros

Ortigosa. Estafeta de dicha villa.

Poyales. Cartería rural de Poyales.

Pradillo. Estafeta de correos de dicha villa.

Quel. Cartería rural de dicha villa.

San Millán de la Cogolla. Cartería rural de dicha villa.

San Millán de Yécora. Cartería rural de Treviana.

San Román de Cameros. Cartería rural de dicha villa.

Santa María de Cameros. Cartería rural de San Román de Cameros.

San Torcuato. Cartería rural de San Torcuato.

Soto en Cameros. Cartería rural de dicha villa.

Terroba. Cartería rural de Terroba.

Torrecilla sobre Alesanco. Cartería rural de dicha villa.

Treviana. Cartería rural de dicha villa.

Turruncún. Administración de correos de Arnedo.

Villarroya. Administración de correos de Arnedo.

Villavelay. Administración de correos de dicha villa.

Viniestra de Arriba. Administración de correos de Torrecilla de Cameros.

Zarzosa. Administración de correos de Munilla.

Zorraquín. Administración de correos de Ezcaray.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

737

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales y de Diputación que figuran en la relación adjunta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la Gaceta de Madrid de esta disposición, y durante el plazo de 30 días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de primera categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios y, por tanto, estén incluidos en el Escalón del mismo.

3.º Los concurrentes solicitarán las vacantes de referencia en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Presidentes de Diputación o de Ayuntamiento cuya Secretaría aparezca en la relación precitada, bastando, en el primer caso, una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia, el aspirante deberá hacer constar su

domicilio, a los efectos que procedan, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputaciones que están vacantes y que se proveerán por el presente concurso los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar, de modo fehaciente, que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de 7 de noviembre de 1925.

5.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, en término de cinco días cada Ayuntamiento y Diputación elevarán al Gobernador relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos, y el Gobernador, en igual plazo de 5 días, remitirá a cada Ayuntamiento y Diputación otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante el Gobierno civil; debiendo ser consultadas a este Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles, Diputaciones o Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar a los efectos del número 12 de esta disposición.

6.º Una vez recibida en el Ayuntamiento o Diputación la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiendo efectuarse aquel con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes en que reciba la precitada relación, y formar con los aspirantes a la Secretaría lista, por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I. si no aceptara el cargo el Secretario electo, designar al aspirante que corresponda.

7.º Los Ayuntamientos y Diputaciones, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en el término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada en el Pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a esa Dirección general.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión, previr justificación de que observan buena conducta y carecen de antecedentes penales, con los oportunos certificados, dentro del plazo de 30 días, a partir del en que reciban la notificación del nombramiento

de los Ayuntamientos o Diputaciones, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción del nombramiento en la «Gaceta».

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del citado Reglamento de 23 de agosto de 1924, el concurrente que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concurrente fuese designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de los nombramientos recaídos a su favor o a contar dicho plazo desde el día en que aparezcan los nombramientos en la Gaceta de Madrid; comunicando la opinión a todos los Ayuntamientos y Diputaciones; para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente a V. I. dicha opción.

11. La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, *ipso facto* queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si alguna Diputación o Ayuntamiento no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho en incurso en art. 28 del repetido Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al aspirante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el Boletín Oficial de la provincia de su mando, y los Alcaldes y Presidentes de Diputación, igualmente de que se fije en el tablón de anuncios de la Diputación y del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del art. 22 del tantas veces citado Reglamento orgánico, en sus párrafos tercero y cuarto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1931.

HOYOS

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Gerona: Salt, 5.000 pesetas.

Idem de Guipúzcoa: Eibar, 6.811'48. Condición indispensable saber vascuence.

Idem de Huelva: Almonaster la Real 6.000.

Idem de Lérida: Secretaría de la Diputación, 11.000.

Idem de Lugo: Piedrafitá, 5.000.

Idem de Málaga: Periana, 5.000.

Idem de Orense: Paderne de Allariz, 5.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Granadilla de Abona, 6.000 y 350 sin descuento.

Idem de Toledo: Secretaría de la Diputación, 11.000.

Idem de Vizcaya: Ondárroa, 6.000.

Gobierno Civil

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular

791

Habiéndose presentado la sarna en los ganados caprinos de Ribafrecha y Sajazara, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y de acuerdo con el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias don Hilario de Bidasolo, he dispuesto declarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechosos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 20 de marzo de 1931.

El Gobernador interino
Fernando Valdés

Junta Provincial del Censo Electoral

Publicada en el Boletín Oficial extraordinario correspondiente al domingo 22 del mes corriente, la convocatoria de elecciones generales de Ayuntamientos para la renovación total de sus componentes, las cuales se celebrarán el día 12 de abril próximo con arreglo al Censo electoral vigente de 1930 y procedimiento señalado en la Ley electoral de 8 de agosto de 1907 en toda su pu-

reza, se recuerda a los señores Presidentes, Adjuntos e Interventores de la Mesas electorales, el más exacto cumplimiento del artículo 45 de expresada Ley, publicando inmediatamente de terminado el escrutinio por certificación en la parte exterior de la entrada del edificio en que se haya verificado la votación, el número de votos obtenidos por cada candidato y remitiendo antes de terminar el acto a esta Presidencia un duplicado de dicha certificación para insertarla en el primer número que se publique del Boletín Oficial.

Como solo se trata de elecciones municipales ningún documento hay que remitir a la Junta Central del Censo electoral bastando hacerlo a esta Presidencia del resumen anteriormente expresado, así como los demás que a continuación se expresan:

El acta de la sesión con todos los documentos originales a que en ella se haga referencia y las papeletas de votación reservada, se remitirán antes de la diez de la mañana, del día siguiente inmediato al de la elección, al Presidente de la Junta municipal del Censo para su archivo en la Secretaría (artículo 46 de la Ley electoral).

Un ejemplar de las listas enumeradas de votantes firmadas por los Adjuntos e Interventores, se remitirá inmediatamente a esta Presidencia para conservarla en su poder a los efectos que procedan (artículo 46 de la Ley).

Y últimamente dos copias literales de las actas de constitución de la Mesa y de la elección verificada, autorizada esta última, por todos los individuos de aquella serán remitidas una al Secretario de la Junta provincial del Censo y la otra al de la Municipal (artículo 47 de la Ley electoral).

Cuando los pliegos hayan de remitirse a Presidentes o Secretarios de las Juntas que residan en la misma población que las Mesas electorales, se entregarán personalmente en las respectivas Secretarías bajo recibo.

La Secretaría de la Junta provincial se halla instalada en Excm. Diputación provincial, y la Municipal en los Juzgados municipales.

Logroño 23 de marzo de 1931
El Presidente, Domingo de Guzmán de Lacalle.

Instituto local de Segunda Enseñanza de Calahorra

MATRICULAS GRATUITAS PARA ALUMNOS DE ENSEÑANZA NO OFICIAL

784

En cumplimiento de lo prevenido en la Ley de Presupuesto de 1920 y demás disposiciones complementarias a este fin, este Instituto abre concurso para la provisión de Matriculas gratuitas de enseñanza no oficial para la próxima convocatoria de junio, en beneficio de aquellos alumnos que revelen capacidad para los estudios y carezcan de medios económicos para sufragarlos.

Para obtener dicha matrícula se considerará que carecen de recursos necesarios los que disfruten por renta o sueldos ingresos líquidos inferiores a 3.000 pesetas anuales, o a los hijos de familia cuyos padres disfruten por el mismo concepto haber no mayor a 3.000 pesetas si el número de los que constituyen la familia no excede de cuatro, 4.000 si lo constituyen cinco y 5.000 si excede de esta cifra.

Los alumnos de enseñanza no oficial que aspiren a las matrículas gratuitas, elevarán sus solicitudes al señor Director del establecimiento antes del día 20 del próximo mes de abril, y en ellas indicarán las calificaciones obtenidas y el Instituto donde las acreditaron examinándose.

A las solicitudes acompañarán los interesados los documentos que justifiquen plenamente que ellos y sus padres se encuentran comprendidos dentro de las condiciones determinadas en la ley de Presupuestos dicha. El Claustro se reserva el derecho de comprobar su exactitud o exigir si los considerase insuficientes lo que estime necesario.

Los matrículas expresadas se adjudicarán por el Claustro a quienes acreditando pobreza justifiquen mayores clasificaciones académicas.

Si hubiese varios en las mismas condiciones, el Claustro someterá a los aspirantes a los aspirantes a la prueba que considere precisa para aquilatar sus méritos. También los de nuevo ingreso serán sometidos a esta prueba.

La adjudicación de matrículas gratuitas se hará pública en el tablón de anuncios del Centro dándose un plazo de cinco días para que los alumnos puedan recurrir contra ella.

El Claustro resolverá estas reclamaciones sin que quepa ulterior recurso.

No pueden obtener matrículas gratuitas quienes hubiesen sido suspensos en alguna asignatura del curso anterior, ni quienes disfruten becas o pensiones otorgadas por alguna entidad o fundación benéfica mientras dure el beneficio.

Las solicitudes de matrícula gratuita se considerarán como provisionales a los efectos de poder obtener matrícula ordinaria sin aumento de derechos si hubiese transcurrido el plazo y no hubiera alcanzado la gratuita. Para estos casos se abrirá un breve plazo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Calahorra, 18 de marzo de 1931.—El Director accidental, Prudencio Virgili.

Instituto Local segunda Enseñanza de Calahorra

ANUNCIO

788

De conformidad con lo que previenen las vigentes disposiciones, la matrícula para los alumnos que deseen acreditar sus estudios en este Centro, tanto de Ingresos como de las materias que comprenden los tres cursos del Bachillerato Elemental, durante el mes de junio próximo, por enseñanza no oficial, estará abierta en la Secretaría del mismo todos los días laborables del mes de abril de diez a doce de la mañana.

Las Instrucciones para la misma podrán verlas los interesados en el tablón de anuncios del Instituto.

Calahorra 18 de marzo de 1931.—El Director accidental, Prudencio Virgili.

Administración de Justicia

789

Don Olimpio Pérez y Pérez, Juez de Instrucción del partido de Arnedo.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el artículo 885 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José Sáenz López, de 28 años de edad, casado, jornalero, hijo

de Jerónimo y Victorio, domiciliado últimamente en Molinos de Ocón, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, siguientes al en que se inserte esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, a fin de constituirse en prisión en la causa que se le sigue por robo, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de referido procesado poniéndolo, si fuere habido, a disposición de este Juzgado en la Cárcel de este Partido.

Dado en Arnedo, a 20 de marzo de 1931.—Olimpio Pérez. El Secretario, Escolástico Galino.

792

Don Bienvenido Martínez García, Juez municipal de la villa de Laguardia.

Por el presente se cita a don Francisco Algar, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignora, para que comparezca ante la Sala audiencia de éste Juzgado, sita en la casa consistorial al acto del juicio verbal civil, señalado para el día 4 del próximo mes de abril y hora de las 10 de su mañana, seguido a instancia de don Aurelio Arbulu Amelivia, mayor de edad, casado, carpintero y de ésta vecindad, contra dicho don Francisco Algar y subsidiariamente contra don Blas Landaluce y don Anastasio Jiménez, Alcalde y Secretario respectivamente de éste Ayuntamiento, sobre cumplimiento de contrato y pago de 997 ptas. bajo apercibimiento de que si no comparece seguirá el juicio en rebeldía.

Laguardia, 14 de marzo de 1931.—El Juez municipal, Bienvenido Martínez.—El Secretario, Luis Fernández.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LOGOÑO

ANUNCIO

780

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Pedro Puerta Cordón vecino de Gravalos fechado el 12 del actual interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Igea en 8 de febrero último

para anular otro de 9 de octubre de 1927 en virtud del cual se le nombró gestor-Recaudador del indicade Ayuntamiento y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, la publicación del presente en el B. O. de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en el a la Administración.

Logroño a 17 de marzo de 1931.

V.º B.º El Presidente del Tribunal, D. de Guzman de Lacalle.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.

Administración Municipal

986

Se hallan expuestos al público por el plazo reglamentario a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia los documentos siguientes:

Padrón de habitante de esta villa correspondiente al año 1930.

Idem de Cédulas personales para el año actual.

Liquidación del presupuesto del año de 1930 con sus justificantes.

También se halla expuesto al público un anuncio por el que se hace saber, que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica pecuaria y urbana de este distrito municipal pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento sus respectivas relaciones de alta y baja debidamente reintegradas acompañadas de las correspondientes cartas de pago de haber pagado los derechos Reales a la Hacienda desde esta fecha al 20 de abril próximo.

Azofra 17 de marzo de 1931.

El Alcalde, Juan P.

781

Habiéndose confeccionado el padrón de Cédulas Personales para el año actual, se pone al público por término de 8 días para que durante este plazo puedan formular las reclamaciones los que se consideren perjudicados.

Santurde 21 de marzo de 1931.

El Alcalde, Antonio Aransay.

ANUNCIOS

767

Con el fin de proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento, base para formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, del año 1932, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar sus declaraciones de Alta y Baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del mes de abril, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Herce 15 de marzo de 1931.
El Alcalde, Dimas Jiménez.

768

Debiendo procederse durante el mes de abril próximo a la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base en la confección de los repartos para el año 1932, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas deberán presentar hasta el día 15 de abril próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento declaraciones de alta y baja con sus documentos legales y acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los documentos Reales a la Hacienda sin cuyos requisitos y presentadas después de dicho plazo no serán admitidas.

Villoslada de Cameros a 17 de marzo de 1931.
El Alcalde, Pinillos.

770

Debiendo procederse durante el mes de abril próximo a la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbanas que han de servir de base en la confección de los repartos para el año 1932, los terratenientes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas expresadas, presentarán por el término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas con sus documentos legales y acompañados de sus cartas de pago de haber satisfecho los derechos Reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos y presentadas después de dicho plazo, no serán admitidas.

Alberite 17 de marzo de 1931.
El Alcalde, Ricardd Fernández

776

Con el fin de proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento, base para la formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuarias y urbana del año 1932, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas, deberán presentar sus declaraciones de Alta y Baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 del próximo mes de abril, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Quel 17 de marzo de 1931.
El Alcalde, Pedro Pérez.

776

Con el fin de proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento, base para la formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica, pecuaria y urbana del año 1932, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas, deberán presentar sus relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 15 de abril próximo, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Nalda 16 de marzo de 1931.
El Alcalde, Amós Aguirre.

777

Debiéndose confeccionar durante el mes de abril próximo los Apéndices a la Amillaramiento de las riquezas rústicas, pecuaria y urbana que han de servir de base en la confección de los repartos para el año 1932, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas expresadas, presentarán durante los últimos quince días del mes de marzo en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de Alta y Bajas con sus documentos legales y acompañados de sus cartas de pago de haber satisfecho los derechos Reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos y presentadas después de esta fecha no serán admitidas.

Tobía 15 de marzo de 1931.
El Alcalde, Pedro Alesanco.

771

Debiendo proceder durante el mes de abril próximo a la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base en la confección de los repartos para el año 1932, terratenientes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas expresadas, presentarán hasta el día 8 del mes de abril y ante

esta Secretaría relación de altas y bajas con sus documentos legales y acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos y presentadas después de dicho plazo no serán admitidas.

Corera 16 de marzo de 1931.
El Alcalde, Eugenio Cenzano.

796

Con el fin de proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento base para la formación de los documentos cobratorios de la riqueza rústica pecuaria y urbana del año de 1932, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas por los conceptos dichos deberán presentar sus declaraciones de alta y baja debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 del próximo mes de abril pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

San Asensio a 19 de marzo de 1931.
El Alcalde, Argimiro Espiga.

793

Con el fin de proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento, base para formar los documentos cobratorios de rústica, pecuaria y urbana de 1932, los contribuyentes que hayan sufrido alteración de tales riquezas, presentarán sus declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas justificando el pago de derechos reales a la Hacienda en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 15 del próximo mes de abril, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Tormantos a 15 de marzo de 1931.
El Alcalde, Feliciano Manero.

787

Formado por esta Alcaldía el Padrón de cédulas personales para el actual ejercicio de 1931, se hallará de manifiesto en Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días durante las horas de oficina, y una vez que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan formular contra el mismo las reclamaciones que a ello pueda haber lugar; pues pasado el expresado plazo no será admitida reclamación alguna.

Herce 20 de marzo de 1931.
El Alcalde, Dimas Jiménez.

780

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal vigente, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento al público por plazo de 15 días consecutivos la Liquidación de Cuentas correspondiente al año 1930 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan presentar por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Ventosa 20 de marzo de 1931.
El Alcalde, Sotero Ceniceros.

786

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día 14 de marzo del corriente año la oportuna propuesta de... de crédito para atender al pago inaplazable de mil veintiuna pesetas por medio de superavit queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o desechará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal.

Préjano 17 de marzo de 1931.
El Alcalde, David Diago.

784

Terminado por esta Junta el repartimiento General de Utilidades correspondiente al presupuesto del ejercicio del año actual de 1931, de esta villa, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; durante cuyo plazo y tres días mas podrán examinarlo cuantos contribuyentes en el se hallan incluidos y presentar por escrito ante esta Junta no en otra forma las reclamaciones, debidamente reintegradas acompañando su cédula personal, y fundados en hecho, concretos precisos y determinados conteniendo las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, sin cuyos requisitos y pasados dichos plazos, no serán admitidas.

Briones 20 de marzo de 1931.
El Presidente, Florencio Castrejana.